

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 2 1 NOV. 2022

Sra. Presidente de la Asamblea General Esc. Beatríz Argimón

2022-5-1-0102266

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se prorrogan y amplían las medidas tendientes a otorgar un alivio fiscal a las micro y pequeñas empresas localizadas en las zonas fronterizas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas fronterizas son zonas muy particulares. En ellas, coexisten sociedades con origen en dos países con características diferentes: idiomas distintos, regímenes comerciales diferentes, etc.

Esto hace que se vean expuestas de manera permanente a diversas inestabilidades que afectan de forma negativa el desarrollo de dichas zonas y de sus habitantes. Dentro de las principales inestabilidades se encuentran las variaciones cambiarias, el alto nivel de informalismo, falta de competitividad y sustentabilidad, así como la diferencia de precios de los productos ofertados. Esta última, se basa fundamentalmente en los costos de las mercaderías de un lado y otro de la frontera, así como en el precio de las tarifas públicas, en los costos salariales y en el régimen tributario aplicable en los distintos países fronterizos.

JL/MP3/A-MP

De forma tal de mitigar dicha situación, se entendió pertinente establecer una serie de medidas que otorgaron un alivio fiscal a las micro y pequeñas empresas localizadas en las zonas fronterizas. En ese sentido, la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, otorgó los siguientes beneficios para determinadas empresas ubicadas en zonas fronterizas:

- a) Exoneración del 100% (cien por ciento) de los aportes patronales jubilatorios;
- b) Exoneración de la prestación tributaria unificada Monotributo y Monotributo Social MIDES;
- c) Exoneración del IVA Mínimo mensual para las empresas comprendidas en el régimen "Pequeña Empresa" (literal e) artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996);
- d) Exoneración de los anticipos mínimos de IRAE; y
- e) Exención de los pagos mensuales del impuesto al patrimonio.

Dado que las inestabilidades mencionadas anteriormente se han acrecentado con el tiempo, se entiende pertinente prorrogar y ampliar los beneficios dispuestos en la Ley Nº 19.993.

A continuación, se describe el articulado del proyecto, poniendo énfasis en sus aspectos más relevantes.

El artículo 1º amplía el alcance subjetivo de la Ley Nº 19.993, extendiendo los beneficios a todas las empresas cuyo domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y dentro de un radio máximo de 60 (sesenta) kilómetros del paso de frontera, cuya actividad principal sea el comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas, y cuyos ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la Ley Nº 19.993 no superen los UI 10:000.000 (diez millones de unidades indexadas).

El artículo 2º extiende los beneficios dispuestos por la Ley Nº 19.993 por un plazo de 6 meses contados a partir del 1º de noviembre de 2022, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por única vez.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU Presidente de la República

2



2022-5-1-0102266



2022-5-1-0102266

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los literales a) y c) del artículo 1º de la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, por los siguientes:

- "a) Su actividad principal sea, el comercio al por menor, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas;
- c) Los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente Ley no superen los UI 10:000.000 (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 (doce) meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional."

ARTÍCULO 2º.- Extiéndense los beneficios dispuestos en la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, por un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del 1º de noviembre de 2022. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el referido plazo.

Parylan tol

flust 1 Thener Moreira Fernande

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MESA DE ENTRADA

14 NOV 22 17:58

Presidencia de la República Div. Secretario Administrativa Gimena Martínez Administrativa

A WARRE